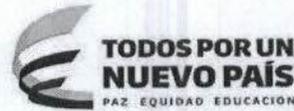




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501107151



20175501107151

Bogotá, 25/09/2017

Señor
Representante Legal
COSMOTRANS LTDA
CARRERA 68 A No 43 - 13
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 47276 de 25/09/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

1950

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

4 72 7 6

DEL

2 5 SEP 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COSMOTRANS LTDA, identificada con N.I.T. 811036744-9 contra la Resolución N° 15799 del 04 de mayo de 2017.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del decreto 174 de 2001 (Vigente y aplicable para el momento de los hechos, derogado por el Decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

Que la Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 289779 del 07 de noviembre de 2014 impuesto al vehículo de placa TPR-741 por haber transgredido el código de infracción número 587 de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte.

Que mediante resolución N° 39059 del 12 de agosto de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa COSMOTRANS LTDA. identificada con N.I.T. 811036744-9, por transgredir presuntamente con lo normado en el código 587, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003 "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos" en concordancia con el código 518 "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato." De acuerdo a los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el 01 de septiembre de 2016, sin que presentara Descargos.

RESOLUCIÓN N°. 4 7 2 7 6 del 2 5 SEP 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COSMOTRANS LTDA identificada con N.I.T. 811036744-9 contra la Resolución N° 15799 del 04 de mayo de 2017.

Que mediante Resolución N° 15799 del 04 de mayo de 2017 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa COSMOTRANS LTDA. identificada con N.I.T. 811036744-9 , con multa de 05 SMMLV vigente para la fecha de los hechos, esto es para el año 2014 por haber transgredido los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 587 en concordancia con el código 518. Esta Resolución quedó notificada por aviso a la empresa investigada el día 22 de mayo de 2017.

Que mediante oficio radicado con N° 2017-560-048969-2 del 06 junio de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su Apoderado interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Apoderado de la empresa sancionada, se absuelva de todo tipo de sanción y sea revocada la Resolución No. 15799 del 04 de mayo de 2017, con base en los siguientes argumentos:

- Manifiesta que no se notificó la Resolución de Apertura de la presente investigación Administrativa a la empresa sancionada, por tanto se desconoce las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos, con el fin de que la empresa pueda controvertir los mismos, conforme al Artículo 51 del Decreto 3366 de 2003.

Solicita la práctica de la siguiente prueba:

- Testimonio de la Señora Stefannie D. Aza Castillo, para que declare sobre las circunstancias de la notificación de la Resolución de Apertura N° 39059 del 07 de noviembre de 2016.

Por lo tanto este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos por la representante legal de la empresa COSMOTRANS LTDA. identificada con N.I.T. 811036744-9 contra la Resolución N° 15799 del 04 de mayo de 2017 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa de 05 SMMLV vigente para la fecha de los hechos, esto es el año 2014; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

RESOLUCIÓN N°. del 4 7 2 7 6 2 5 SEP 2017.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COSMOTRANS LTDA identificada con N.I.T. 811036744-9 contra la Resolución N° 15799 del 04 de mayo de 2017.

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN APERTURA

El recurrente afirma que la Resolución de Apertura N° 39059 del 12 de agosto de 2016, no fue notificada por tal razón no pudieron ejercer el respectivo derecho a la defensa respecto a los cargos formulados, para esto es necesario hacer las siguientes acotaciones.

Como primera medida, tenemos que este procedimiento está regulado por una normatividad especial el Decreto 3366 de 2003 en su Artículo 51, como se delimitó en el Fallo Sancionatorio, por lo cual éste es el que se debe aplicar cuando se trate de la imposición de sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor.

Así las cosas, según Guía N° RN628102859CO, se verifica que la Resolución de Apertura N° 39059 de 2016, fue notificada mediante aviso enviado por esta Superintendencia y fue recibido el día 01 de agosto de 2016, quedando entonces notificada dicha Resolución el día 01 de septiembre de 2016:

Guía No. RN628102859CO

Tipo de Servicio:	CORREO CERTIFICADO NACIONAL	Fecha de Envío:	30/08/2016 00:01:00				
Cantidad:	1	Peso:	200.00	Valor:	7500.00	Orden de servicio:	6208500

Datos del Remitente:

Nombre:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTÁ	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Dirección:	Calle 37 No. 20B-21 Barrio la salud	Teléfono:	3526700		

Datos del Destinatario:

Nombre:	COSMOTRANS S.A.S.	Ciudad:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA	Departamento:	ANTIOQUIA
Dirección:	CARRERA 64C TRANSVERSAL 76 - 580 INTERIOR 128	Teléfono:			
Carta asociada:	Código envío paquete:	Quien Rache:			
		Envío Ida/Regreso Asociado:			

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
25/08/2016 07:35 PM	CTP-CENTRO A	Admitido	
25/08/2016 07:45 PM	CTP-CENTRO A	En proceso	
30/08/2016 10:53 AM	PO-MEDELLIN	En proceso	
31/08/2016 01:24 PM	CD-MEDELLIN	Entregado	
01/09/2016 01:28 PM	CD-MEDELLIN	Digitalizado	
06/09/2016 12:13 PM	CD-MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	
07/09/2016 06:58 PM	CTP-CENTRO A	TRANSITO(DEV)	

Por tanto, se aclarar que se notificó a la presente empresa conforme a los artículos 67 y siguientes del CPACA, el cual ordena enviar citación y posterior aviso a la dirección que reportaba en el Registro Mercantil, que para el presente caso fue en MEDELLÍN, ANTIOQUIA en la CARRERA 64C TRANSVERSAL 78-580 INTERIOR 128, esto teniendo en cuenta que el Recurrente reitera que el presente escrito que NO fueron notificados de la Resolución de Apertura de la presente Investigación Administrativa.

PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS

Respecto a la solicitud realizada en los argumentos tendientes a la práctica de las pruebas, se hará un análisis jurídico respecto de la misma con el fin de establecer su mérito y alcance probatorio.

RESOLUCIÓN N°.

4 7 2 7 6 del 2 5 SEP 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COSMOTRANS LTDA identificada con N.I.T. 811036744-9 contra la Resolución N° 15799 del 04 de mayo de 2017.

Respecto a la apreciación y valoración de las pruebas se debe esgrimir que el valor por sí mismo se debe basar en las reglas de la lógica, la ciencia y la sana crítica, de conformidad con las normas del Código General del Proceso en su Artículo 176 establece "(...) Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba (...)".

Teniendo en cuenta que el artículo 51 de la Ley 336 de 1996, remite en materia probatoria al artículo 57 del Código Contencioso Administrativo derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 del 2011 (Actual Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo) el cual dispone en su artículo 211 que "(...) se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil.(...)" y el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil predica que "(...) Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas (...)".

No obstante es de recordar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por el artículo 626 de la ley 1564 de 2012 (Actual Código de General del Proceso) el cual preceptúa en su artículo 168 el tema del rechazo de plano de la prueba "(...) El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles (...)".

Conforme a lo anterior este Despacho procede a valorar la prueba solicitada por el Apoderado de la empresa sancionada:

- Testimonio de la Señora Stefannie D. Aza Castillo, funcionaria de COSMOTRANS LTDA:

Se debe anotar que el testimonio mencionado no aporta elementos adicionales a hechos investigados toda vez que la funcionaria no tuvo percepción directa de las circunstancias de tiempo modo y lugar en los que ocurriendo los hechos investigados, teniendo en cuenta que no se encontraba presente en los momentos que ocurrieron los hechos, por otro lado con el fin de que certifique las sobre las circunstancias de la notificación de la Resolución de Apertura N° 39059 del 12 de agosto de 2016, este Despacho confirmó y demostró que la Resolución en mención fue notificada a la presente empresa conforme a los lineamientos legales y por medio del servicio de envío autorizado por la presente entidad, siendo así las cosas no se decretará su práctica.

Siendo así las cosas, debido a que las pruebas solicitadas y aportadas no fueron útiles, pertinentes y conducentes, no se logró desvirtuar la conducta reprochable delimitada en el contenido del IUIT 289779 por ende la responsabilidad de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COSMOTRANS LTDA, frente a los hechos acaecidos el día 07 de noviembre de 2014.

RESOLUCIÓN N°. del

4 7 2 7 6 2 5 SEP 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COSMOTRANS LTDA identificada con N.I.T. 811036744-9 contra la Resolución N° 15799 del 04 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto esta Delegada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería al Doctor HECTOR HUGO CHACON PAEZ identificado con CC. 79.299.132 de Bogotá con T.P. 56.126 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COSMOTRANS LTDA. identificada con N.I.T. 811036744-9 asuma la defensa de la misma conforme al poder allegado junto con el escrito recurrente.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N° 15799 del 04 de mayo de 2017 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa COSMOTRANS LTDA. identificada con N.I.T. 811036744-9, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

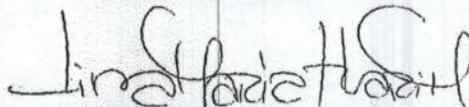
ARTICULO TERCERO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa COSMOTRANS LTDA. identificada con N.I.T. 811036744-9, en su domicilio principal en la ciudad de MEDELLIN / ANTIOQUIA, en la dirección Carrera 68 A 43 13, y al apoderado de la empresa en la CALLE 19 N° 3ª 37 OF 201 TORRE B, EDIFICIO PROCOIL EN BOGOTÁ D.C, dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D. C., a los, 4 7 2 7 6 2 5 SEP 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RECEIVED
JAN 15 1964

PROFESSOR ROBERT M. HARRIS
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

Dear Professor Harris:

I have received your letter of January 10, 1964, regarding the

loan of a copy of your paper, "The Structure of the Benzene Ring",
to the University of Chicago Library. I am pleased to inform you
that the library has accepted the loan and the copy is now available
for your use. I am sure you will find it of great value.

Very truly yours,
[Signature]

LIBRARY USE ONLY
UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

13/9/2017

Detalle Registro Mercantil

Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COSMOTRANS LTDA
Sigla	
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matrícula	0028605203
Identificación	NIT 811036744 - 9
Último Año Renovado	2011
Fecha Renovación	20110331
Fecha de Matrícula	20010710
Fecha de Vigencia	20510619
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	SI



Ver Expediente

Actividades Económicas

* 1602200 - TRANSPORTE INTERMUNICIPAL COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Carrera 68 A 43 13OFICINA 307 BARRIO SAN JOAQUIN
Teléfono Comercial	000000000000000002304845
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Carrera 68 A 43 13
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		COSMOTRANS SAS SUCURSAL BOGOTA	BOGOTA	Sucursal				
		COSMOTRANS	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

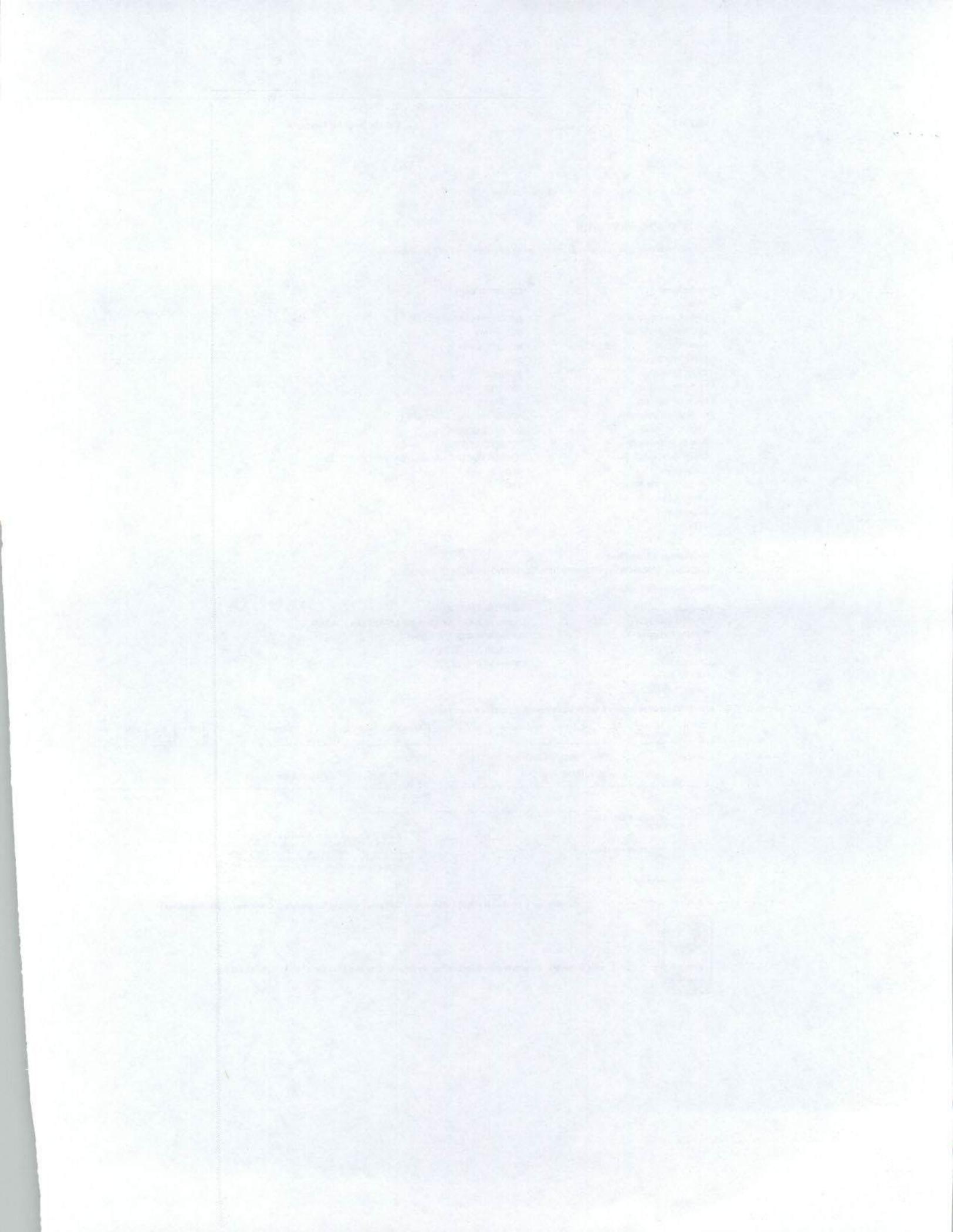
Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión marcosnarvaéz



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Representante Legal y/o Apoderado
COSMOTRANS LTDA
CARRERA 68 A No 43 - 13
MEDELLIN -ANTIOQUIA

72
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN833540685CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COSMOTRANS LTDA

Dirección: CARRERA 68 A No 43 - 1

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050031245

Fecha Pre-Admisión:
29/09/2017 14:50:59

Min. Transporte Lic de carga 00020C
del 20/05/2011

4372

Motivos de Devolución	
<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Deficiente	<input type="checkbox"/> Rehusado
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Cierre Temporal de la Empresa

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha	3-16-2017	Fecha	
Hora	Alfonso Holguín	Hora	
Nombre legible del distribuidor	71.623.416	Nombre legible del distribuidor	
CC	460-463	C.C.	
Sector	Terminal	Sector	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones	No lo encontré	Observaciones	S = P - S =

Espacio exclusivo para control de calidad

<input type="checkbox"/> AP	<input type="checkbox"/> DO	<input type="checkbox"/> NE	Observaciones
<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> FA	<input type="checkbox"/> NR	
<input type="checkbox"/> C2	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> RE	
<input type="checkbox"/> DE	<input type="checkbox"/> N2	<input type="checkbox"/> CT	

f-9385

